

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Reorganización empresarial.

Ejecutante: Alberto Gutiérrez Perdomo.

Ejecutado: Acreedores varios.

Rad. 73168-31-03-001-2018-00107-00

Estando el proceso a la espera de la realización de audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de que trata el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006 programada en auto del 17 de mayo de 2022, evidencia el despacho, conforme lo puso de presente el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, que es necesario efectuar un control de legalidad de conformidad con lo contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que al respecto reza:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

En ese sentido, téngase que en audiencia del 19 de enero de 2022, se ordenó al promotor modificar el proyecto de calificación y graduación de crédito y el proyecto de determinación del derecho de voto, otorgando el término de cuatro (4) meses para la presentación del Acuerdo de Reorganización, supeditado a la presentación de aquel con las modificaciones allí señaladas.

En cumplimiento a lo ordenado, el promotor presentó el proyecto con las correcciones, poniéndose en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, mediante auto del 23 de marzo de 2022, oportunidad en la que Bancolombia presentó observaciones al respecto.

Dado lo anterior, por auto del tres (3) de mayo de 2022, se requirió al promotor para que efectuara la respectiva corrección dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión.

Con posterioridad, el diez (10) de mayo de 2022 el promotor presentó acuerdo de reorganización, razón por la cual, en auto del diecisiete (17) de mayo de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

La última decisión se profirió sin tomar en consideración que el promotor no dio cumplimiento efectivo a la orden emitida el tres de mayo anterior, sino que, contrario a lo que era propio, presentó Acuerdo de Reorganización, sin que se tuviese la corrección al proyecto conforme había sido observado por Bancolombia y debía efectuarse.

Por lo anterior, se torna imperioso dejar sin efecto la decisión emitida el diecisiete de mayo de esta anualidad, para que el promotor aporte el proyecto con las modificaciones exigidas y una vez ello se cumpla de manera cabal, proceder a correr el término de los cuatro (4) meses para la presentación del Acuerdo de Reorganización y en consideración, fijar fecha para su estudio y eventual aprobación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efectos la decisión emitida en auto del 17 de mayo de 2022 por este despacho, según lo señalado en precedencia.

SEGUNDO. Requerir al promotor, para que en el término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de mayo de 2022. Oficiese.

TERCERO: En firme lo anterior ingrese de inmediato las diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima <i>17 de junio de 2022</i> El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>070</u> Feriado. _____ Secretaría _____
